



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 038-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del tres de febrero de dos mil veinte.

I. El 31 de enero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 038-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “Plan de gobierno del actual quinquenio presidencial, comprendido en el periodo de 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2024”.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

1. Para este caso, la solicitud fue remitida vía correo electrónico y se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión. Sin embargo, el Art. 74 letra “b” de la LAIP establece como una de las excepciones a la obligación de dar trámite: “cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”. En este sentido se orienta al solicitante que la respuesta a la información solicitada, cuenta dentro del estándar correspondiente a la información oficiosa, con la debida carta aclaratoria, la cual está vigente a la fecha, la misma puede el solicitante encontrarla disponible en el siguiente link: <https://bit.ly/2GpkWFN> .

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) **Declarar** improcedente la presente solicitud de acceso a la información, pues la nota aclaratoria sobre lo solicitado, se encuentra publicada en el enlace indicado en el apartado II de esta resolución.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública

c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.



Gabriela Gamez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República